

Boletín Oficial

de la



Sociedad de Autores Españoles

Núñez de Balboa, 12. Madrid

Teléfono núm. 1.484

Director-Gerente: ANTONIO FANOSA Y RUANO

IMPORTANTE

Han quedado instalados todos los servicios
en la nueva casa de esta Sociedad

12, Núñez de Balboa, 12

á donde debe dirigirse toda la correspondencia.

A los Representantes, Empresarios y Acto-
res ofrecemos nuestra nueva casa.

ADMINISTRACIÓN

Números y fechas de los «Boletines Oficiales» de las provincias
de España en que se han publicado los nombramientos de
los Representantes de esta Sociedad, en cumplimiento de lo
ordenado en la disposición 3.ª de la R. O. del Ministerio de
Fomento, fecha 27 de Junio de 1896:

NÚMERO de orden	PROVINCIAS	NÚMERO DEL BOLETÍN	FECHA
1	Alava.....	85	4 Agosto 1903
2	Albacete.....	90	29 Julio
3	Alicante.....	176	8 Agosto
4	Almería.....	87	30 Julio
5	Avila.....	94	6 Agosto
6	Badajoz.....	204	5 Idem
7	Barcelona.....		
8	Burgos.....	122	31 Julio
9	Cáceres.....	120	31 Idem
10	Cádiz.....	172	4 Agosto
11	Castellón.....	90	31 Julio
12	Ciudad Real.....	106	28 Agosto
13	Córdoba.....	183	5 Idem
14	Coruña.....	176	6 Idem
15	Cuenca.....	90	29 Julio
16	Gerona.....	99	19 Agosto
17	Granada.....		
18	Guadalajara.....	93	6 Agosto

NÚMERO de orden	PROVINCIAS	NÚMERO DEL BOLETÍN	FECHA
19	Guipúzcoa.....	16	5 Agosto
20	Huelva.....	162	4 Idem
21	Huesca.....	101	24 Idem
22	Jaén.....	94	8 Idem
23	León.....	94	7 Idem
24	Lérida.....	118	10 Idem
25	Logroño.....	176	11 Idem
26	Lugo.....	177	7 Idem
27	Madrid.....	223	17 Septiembre
28	Málaga.....	188	12 Agosto
29	Murcia.....	190	13 Idem
30	Navarra.....		
31	Orense.....		
32	Oviedo.....	180	12 Agosto
33	Palencia.....	163	12 Idem
34	Pontevedra.....	175	22 Idem
35	Salamanca.....	117	22 Idem
36	Santander.....	129	15 Idem
37	Segovia.....	191	24 Idem
38	Sevilla.....		
39	Soria.....		
40	Tarragona.....	191	13 Agosto
41	Teruel.....	96	13 Idem
42	Toledo.....	134	22 Idem
43	Valencia.....		
44	Valladolid.....		
45	Vizcaya.....	180	17 Agosto
46	Zamora.....	102	26 Idem
47	Zaragoza.....	190	12 Idem
48	Baleares.....	5.702	30 Julio
49	Canarias.....	95	10 Agosto

Se recomienda á los Sres. Representantes de esta Sociedad la
adquisición de un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia de su
residencia, donde se publica su nombramiento, pues según la dis-
posición que se cumplimenta, les **basta la presentación del
ejemplar del periódico oficial citado, para justi-
ficar su personalidad ante las Autoridades, SIN
OTRO REQUISITO.**

Real orden que se cita:

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que han presentado en este
Ministerio D. José Echegaray, D. Ruperto Chapí, D. Miguel
Ramos Carrión, D. Manuel Nieto y D. José Feliú y Codina,

exponiendo en su propio nombre, y en representación de gran número de autores dramáticos y compositores musicales, y de varios propietarios de obras escénicas:

1.º Que no obstante los preceptos de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, y de su reglamento de 3 de Septiembre de 1880, que amparan el derecho de autor ó propietario, son algunas veces defraudados éstos, bien por las argucias de ciertas Empresas, bien por la negligencia de algunas Autoridades.

2.º Que no siempre se cumple por parte de las Empresas con la obligación de comunicar con la anticipación de veinticuatro horas, á la Autoridad provincial, las funciones que hayan de representarse, ni tampoco en todos los casos se exige este requisito por parte de la Autoridad, ni menos suspender ésta la representación anunciada, cuando les consta que la Empresa no ha obtenido el permiso del propietario de la obra, ó del representante de éste.

3.º Que la práctica fraudulenta de algún empresario dió origen al caso reciente de que con el nombre de ensayo se representase una obra con todo su aparato de trajes y decoraciones, y á presencia de espectadores que llenaban el teatro, y no obstante no haber autorizado la representación el propietario de la obra.

4.º Que á fin de evitar que este hecho se repita, se hace preciso que, con arreglo á los preceptos de la ley, se declare que la representación en dichas condiciones, aun con el título de ensayo, constituye una *ejecución en público*, que con los términos precisos que la ley emplea, y que al efecto, y como consecuencia del derecho que á todo autor compete de dirigir los ensayos, se declare asimismo que el autor ó su representante fijarán el número de personas que puedan asistir á los mismos, y que cuando el número de espectadores sea mayor del fijado por aquéllos, se considere el ensayo como representación pública con todas sus consecuencias y responsabilidades.

5.º Que alguna vez, y al sólo objeto de negarse al pago de derechos, las Empresas niegan autenticidad á los títulos que los representantes locales presentan de tales, y aun se pretende que las reclamaciones de éstos se formulen por escrito con el fin de dilatar la resolución ó pago.

6.º Que igualmente se han utilizado otros recursos de mala fe en perjuicio de los propietarios de las obras teatrales, poniéndose en duda, si las recientemente estrenadas y aun no inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual, son del dominio público, ó de la propiedad del autor.

Y 7.º Que sin consentimiento del propietario y en perjuicio de éste, se ejecutan en teatros y sitios públicos trozos ó fragmentos de obras ó composiciones literarias ó musicales:

Vistos los artículos 36, 38, 49, 19 y 25 de la ley de Propiedad de 10 de Enero de 1879, y los artículos 62, 63, 71, 84, 92, 104, 116, 117, 118 y 119 del reglamento dictado en 3 de Septiembre de 1880, para la ejecución de dicha ley:

Considerando que, para gozar de los beneficios de la ley citada, es necesario haber inscrito el derecho en el Registro de la propiedad intelectual, dentro del plazo de un año, á contar desde el día de la publicación de la obra, entendiéndose que las obras dramáticas ó musicales se publican el día de su estreno:

Considerando que la inscripción dentro del año siguiente á la publicación, no sólo concede los beneficios de la ley á partir de la fecha de la inscripción, si que también desde el día en que la obra se publicó, por lo cual, y por no entrar éstas en el dominio público hasta después de pasar el plazo para la inscripción, y á contar desde el día en que terminó el derecho de inscribirla, gozan los autores de los derechos de propietario durante el año fijado para verificar la inscripción aunque éste no la hubiese efectuado, cuyos derechos perderán solamente en el caso de no cumplir aquel requisito dentro del plazo anual.

Considerando que no se puede ejecutar en teatros, cafés-teatros, cafés ni sitio público alguno en todo ni en parte obra dramática, ni composición musical, sin previo permiso del propietario, alcanzando esta prohibición á las representaciones dadas por Sociedades constituidas en cualquier forma en que medie contribución pecuniaria, y sin que puedan eximir-

se del pago de derechos de representación, aunque el precio de entrada esté comprendido en el consumo de los géneros que se expendan en la Sociedad ó establecimiento:

Considerando que la música puramente instrumental y la de baile que se ejecute en teatros ó sitios públicos en donde se entra mediante pago, sea cualquiera la forma en que éste se exija, disfruta igualmente de todos los beneficios de la ley y reglamento de Propiedad intelectual:

Considerando que el autor tiene por precepto legal derecho á dirigir los ensayos:

Considerando que el propietario de una obra dramática ó musical, ó su representante, pueden retirarla del teatro donde se ejecute cuando la Empresa deje de abonar un sólo día los derechos correspondientes:

Considerando que los Gobernadores de provincia, y donde éstos no residan los Alcaldes, están obligados á decretar, á instancia del propietario de una obra dramática ó musical, la suspensión de la ejecución de la misma ó el depósito del producto de la entrada, en cuanto baste á garantizar los derechos de propiedad, así como á suspender inmediatamente la representación ó lectura que se haya anunciado, si el propietario de la obra ó su representante acuden en queja de no haber obtenido las Empresas el permiso correspondiente, y aun sin necesidad de reclamación alguna, si á la Autoridad constase que el permiso no existe:

Considerando que los Gobernadores civiles, y donde éstos no residan los Alcaldes, deben decidir sobre todas las cuestiones que se susciten sobre la aplicación del reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual entre las Empresas de espectáculos públicos y los autores, actores, artistas y dependientes de los mismos, cuyos acuerdos serán ejecutados, sin perjuicio de las reclamaciones ulteriores:

Considerando que la perentoriedad que exige la decisión de estas controversias y el texto de la ley, autorizan que las reclamaciones, quejas y peticiones á la Autoridad gubernativa que formulen los propietarios ó su legítimo representante sean por escrito ó verbalmente:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Gobernadores de provincia, y los Alcaldes en su caso, tengan muy presente lo dispuesto en los artículos citados, y especialmente los 19, 25 y 49 de la ley de Propiedad intelectual, y los 62, 63, 96, 104 y 119 del reglamento de dicha ley, en virtud de los cuales no pueden dispensarse de atender á las reclamaciones de los propietarios de obras teatrales, ó de sus legítimos representantes, para suspender la ejecución en público de aquellas obras, siempre que la Empresa no haya llenado el requisito de obtener la autorización previa del propietario ó su representante; que dicha suspensión han de acordarla por deber imprescindible que los preceptos legales les imponen sin exigir que la instancia revista forma alguna exclusiva, pudiendo ser de palabra ó por escrito y siendo necesario que la resuelva de plano y momentáneamente, como lo exige el carácter de la atribución que para tales casos confía la ley á dichas Autoridades; que de esta atribución deben usar los Gobernadores y Alcaldes, no solamente cuando medie instancia expresa del propietario ó su representante, sino también en todo caso en que por cualquier otro conducto ó medio les conste que la expresada autorización no fué obtenida; que asimismo deben aplicar la sanción penal que los artículos 104 y 119 del reglamento establecen ora embargando el producto íntegro de la entrada en cada representación alusiva para hacer de él entrega al propietario, ora disponiendo el depósito de las entradas necesarias para el pago de los atrasos en que las Empresas se hallen incurso.

2.º Que siempre que se ejecute una obra teatral, sea con el nombre de ensayo ó con otra apariencia cualquiera, concurriendo al acto como espectadores y sin la anuencia del autor ó de quien lo represente, un número crecido de personas, debe considerarse el acto como representación pública, por lo cual la Autoridad gubernativa podrá suspender por sí ó á instancia del autor ó su representante, siguiendo, en el caso de que la representación se verifique, todas las consecuencias y responsabilidades que prefija el art. 25 y demás congruentes de la ley y su reglamento.

3.º Que al objeto de que pueda tener el debido cumpli-

miento los términos del art. 118 del reglamento, los autores comunicarán en instancia en papel sellado al Jefe del Registro de la propiedad intelectual, los nombramientos que hagan de administradores de sus obras inscriptas en dicho Registro general, cuya oficina los publicará en la *Gaceta de Madrid*, así como los administradores, después de publicado su nombramiento en la forma dicha, pondrán en conocimiento de la misma manera respectiva de los Gobernadores civiles y de los Jefes de los Registros provisionales de provincia, los nombramientos que hagan de delegados ó administradores locales, los cuales nombramientos publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia el Gobernador civil, debiendo en su consecuencia bastar para acreditar la personalidad de los administradores la presentación por éstos de un ejemplar de la *Gaceta* ó del *Boletín Oficial*.

4.º Que para acreditar la propiedad de una obra española, sea condición precisa presentar el título definitivo de inscripción del Registro general de la propiedad intelectual, si ha pasado ya el año, á contar desde la publicación de la obra que el autor tiene como plazo legal para verificar la inscripción, estando por lo tanto dispensados los autores dicho tiempo de la presentación del título definitivo, y que siendo extranjera la obra bastará la presentación del título ó certificado de inscripción extranjera refrendada por el Registro general de la propiedad intelectual con arreglo al Real decreto de 31 de Enero de 1896, debiendo tenerse en cuenta por las Autoridades, si no tienen aquel requisito que es potestativo cumplir, si la obra está comprendida en la excepción que establece el Convenio de Berna en el art. 14 y en el art. 4.º del protocolo final, en cuyo caso no gozan de la protección legal en España.

Y 5.º Que el mismo apoyo que las Autoridades presten á los propietarios cuando se trate de la ejecución de obra entera, deben prestarlo cuando se ejecuten fragmentos de obras y composiciones literarias ó musicales en teatros, cafés-teatros, cafés y Sociedades, cuidando que los propietarios no sean defraudados en sus derechos ni en el pago de atrasos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1896.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES

EN LAS PLAZAS DE TOROS

La percepción del *pequeño derecho* correspondiente á las obras musicales que se ejecutan en las Plazas de Toros durante las corridas, viene haciéndose difícil por el desconocimiento de lo legislado en la materia, y la inconcebible actitud de algunos empresarios de esta clase de espectáculos, muy pocos afortunadamente, que no vacilan en dar muchos miles de pesetas á los diestros y ganaderos y regatean el pago de algunas de ellas para derechos de propiedad de la música, que tanto alegra el espectáculo y contribuye á su animación.

En virtud de expediente promovido por el representante en Pamplona de la suprimida *Sociedad de Autores Compositores y Editores de música*, D. Luis García Goizueta, hoy dignísimo representante de la *Sociedad de Autores Españoles* en dicha población, se dictó con fecha 1.º de Mayo de 1897 por el Ministerio de Fomento la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN DE 1.º DE MAYO DE 1897

Ejecución de obras musicales en las Plazas de Toros

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el representante de la Sociedad de Autores, Compositores y Editores de música, domiciliada en esta corte, en demanda de que se obligue al Alcalde de Pamplona á que se consigne en el programa de las corridas de toros que se celebren en aquella capi-

tal las piezas musicales que las bandas ejecuten para amenizar dicho espectáculo;=Vista la resolución dictada por el Gobernador civil de la provincia de Navarra en el mencionado expediente en 26 de Enero último, en la que, conforándose con el dictamen de la Excm. Diputación provincial, desestima la pretensión de dicho representante;=Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Luis García Goizueta, en nombre de la Sociedad de Autores, Compositores y Editores de música, contra la resolución anteriormente citada;=Considerando que en el art. 19 de la vigente Ley de propiedad intelectual se consigna, sin lugar á duda, la obligación que existe de obtener permiso del propietario, ó su representante, para poder ejecutar una obra dramática ó musical;=Considerando que en el art. 71 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley, se dice que, «la música puramente instrumental que se ejecute en sitios públicos donde se entre mediante pago, sea cualquiera la forma en que se exija, disfrutará de todos los beneficios concedidos por dicha Ley y Reglamento»;=Considerando que si bien en la Ley y Reglamento de propiedad intelectual no se mencionan expresamente para sus efectos las corridas de toros, claro es que siendo como son éstos espectáculos públicos, en los que se entra mediante pago, caen de lleno en el art. 71 de Reglamento, y por consiguiente, los propietarios de las piezas musicales que se ejecuten en dicho espectáculo con objeto de amenizarlo, gozarán de todos aquellos beneficios, entre los que figuran los comprendidos en los artículos 19 de la mencionada Ley y 85 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien tomar en consideración el recurso interpuesto por D. Luis García Goizueta como representante de la Sociedad de Autores, Compositores y Editores de música, y disponer que en lo sucesivo se consignen en el programa de las corridas de toros los títulos y demás circunstancias de las piezas musicales que se ejecuten en dicho espectáculo con objeto de amenizarlo.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 1.º de Mayo de 1897.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.»

Damos á conocer á los Representantes de esta Sociedad la Real orden anterior, con el fin de que exijan su cumplimiento y la tengan muy presente al hacer reclamaciones ante las autoridades, cuando por infracción de la misma fuese necesario.

Si se concierta el pago por medio de contrato, de conformidad con anteriores instrucciones, entonces no es necesaria la publicación de los programas en los carteles de las corridas, siempre que el director de la banda entregue el correspondiente programa de las piezas musicales ejecutadas en la corrida, documento que ha de autorizar con su firma y que es indispensable para hacer el reparto de los derechos cobrados á los autores de las obras que figuran en el mismo.

A las empresas que se nieguen á formalizar contratos es á las que debe obligarse á publicar en los carteles los programas, con objeto de evitar posibles defraudaciones, procurando comprobarlos con las audiciones verificadas y proceder al cobro con arreglo á la tarifa máxima.

RELACIÓN DE LAS OBRAS ESTRENADAS EN LOS TEATROS DE BARCELONA, DESDE 1.º DE ENERO DE 1902 HASTA 30 DE JUNIO DE 1903.

Fecha de estreno.	TÍTULOS DE LAS OBRAS	Número de actos	TEATRO
Enero de 1902			
5	Justicia ciega.....	1	Circo Barcelonés
15	El hombre del organillo.....	3	Novedades
20	El cor del poble.....	3	Romea
Febrero			
14	La protegida.....	3	Romea
15	Barco pirata.....	1	Alcázar
25	Vent terra foch aigua.....	1	Romea
27	El campanero de Ntra. Sra. de París ..	3	Novedades

Fecha de estreno.	TÍTULOS DE LAS OBRAS	Número de actos	TEATRO	Fecha de estreno.	TÍTULOS DE LAS OBRAS	Número de actos	TEATRO
Marzo				Mayo			
1	La cruz de brillantes	3	Nuevo	9	Perla manchada	3	Circo Barcelonés
4	Gent de platja	1	Romea	12	El pati blau	2	Romea
11	La pecadora	3	Idem	22	Gente de mar	1	Eldorado
11	El lego de los Trinitarios	3	Principal Gracia	22	La limosna	1	Idem
15	La Alquería de los Sauces	3	Novedades	24	Las dos conciencias	3	Nuevo Retiro
25	La ola negra	3	Principal Gracia	30	Batalla ganada	1	Artes
Abril				31	Flor de fábrica	3	Circo Barcelonés
14	Las bodas d'or	1	Romea	Junio			
15	Un condemnat a mort	1	Idem.	4	El miracle de Mahoma	1	Romea
25	Flor del desert	1	Idem	11	La pel·lícula	1	Edén
25	La Venta de Eritaña	1	Eldorado	12	Las bodas de Camacho	1	Tivoli
25	Elis jochs florals de Camprosa	1	Romea	18	De carne y hueso	1	Circo Español
Mayo							
13	Sol ixent	3	Romea				
28	Mundo, demonio y carne	1	Nuevo				
Junio							
15	El rey de los pilletes	3	Circo Barcelonés				
19	La liga	1	Nuevo				
Julio							
12	La catástrofe de la Martinica	3	Circo Barcelonés				
19	Vida legal	3	Idem				
19	De carnaval	1	Nuevo				
24	Mariquita la beata	1	Idem				
Agosto							
2	Cosas del querer	1	Nuevo				
3	Cecilia Maznar	3	Circo Barcelonés				
10	La lloba	1	Idem				
10	La dentadura postissa	1	Idem				
14	La Gloria del paralelo	1	Nuevo				
15	Las hijas del nido	3	Circo Barcelonés				
Septiembre							
20	La gallarda del Roser	1	Romea				
21	El anillo mágico	3	Novedades				
21	Noche de estreno	1	Edén				
Octubre							
21	L'escolanet de la pobla	1	Romea				
24	El malalt cronic	1	Idem				
Noviembre							
21	Aigua que corre	3	Romea				
21	La risa de Grecia	3	Principal				
28	L'agencia d'en Pep Curriño	1	Romea				
Diciembre							
23	Los trapos de la colada	1	Gran Vía				
30	Katipunan	3	Retiro				
Enero de 1903							
4	Resurrección	3	Principal				
5	La nit d'rey	1	Romea				
7	La palmodia	1	Principal				
11	El corazón de una obrera	3	Principal Gracia				
16	Lo mestre nou	3	Romea				
23	Hedda Gabler	3	Principal				
23	Champagne de Reus	1	Romea				
29	Odio de clases	3	Principal Gracia				
30	L'Aixelebrat	3	Romea				
Febrero							
1	La echadora de cartas	3	Circo Barcelonés				
2	Realidad, ilusión y castigo	3	Principal Gracia				
5	Lo prestigitador	1	Romea				
6	El vell	3	Idem				
6	La Fosca	3	Retiro				
7	Mister James	1	Olympia				
16	La gran juerga	1	Gran Vía				
28	Los hijos de mi mujer	1	Olympia				
Marzo							
16	El feminismo	1	Romea				
19	Currilla la chalequera	1	Olympia				
19	La taberna d'en Pi	1	Las Delicias				
19	Venganza y sacrificio	3	Principal				
21	Rosario	3	Nuevo Retiro				
Abril							
1	S. M. el buen gusto	1	Gran Vía				
6	Flor tardana	1	Romea				
11	Maria ó la fuerza del fanatismo	3	Delicias				
11	Antonietta ó la filla de la Boja	3	Idem				
12	Emilio Zola ó el poder del genio	3	Circo Barcelonés				
17	L'Héroce	3	Romea				
21	Elixir de amor	1	Eldorado				
27	Justicia criolla	1	Idem				
30	Las pulgas	1	Gran Vía				

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

Señores Representantes de:

Dosrius (Barcelona).—Recibida su carta 16 corriente con el duplicado de su nombramiento. Conforme.

Aguilas (Murcia).—Recibida carta 16; conforme.

Liérganes (Santander).—Recibida carta 13. Gracias por sus noticias.

Huelva.—Recibida carta 16, tomamos nota de la salida de la Compañía de D. Antonio Lagos.

Salamanca.—Recibida carta 18. Conforme. Tomamos nota de la salida Compañía Tresols para Béjar.

Miranda de Ebro (Burgos).—Recibida carta 15. Tomamos nota de todos sus particulares.

Calasparra (Murcia).—Recibida carta 15 con el duplicado de su nombramiento. Muchas gracias.

Castalla (Alicante).—Recibida su carta 14. Tomamos nota traslado Compañía Ruiz París de Ibi á Villena. Espero relación funciones.

Tomelloso (Ciudad Real).—Recibida carta 15; conforme. Esperamos contestación á los asuntos pendientes.

Tabernas (Almería).—Recibida carta 10 y el duplicado de su nombramiento. Muchas gracias.

Almagro (Ciudad Real).—Recibida carta 11 fechada en Laredo. Guardo la relación.

Chiclana (Cádiz).—Recibida carta 9 que fué de gobierno.

Barco de Avila (Avila).—Recibida carta 12 con el aforo cumplimentado. Gracias. Tomamos nota de sus indicaciones.

Posadas (Córdoba).—Recibidas sus cartas 9 y 13 que comunican la llegada y salida de la Compañía Gascó Carro Estellés. Gracias por sus noticias.

Iruia (Guipúzcoa).—Recibida carta 8. Conforme.

Alcázar de San Juan (Ciudad Real).—Recibidas sus cartas 7 y 14 que comunican llegada y salida Compañía Valentín García. Gracias por sus noticias.

Palma del Río (Córdoba).—Recibida carta 7 que nos fué de gobierno.

Caldas de Montbuy (Barcelona).—Recibida su carta 30 del pasado con los aforos cumplimentados. Gracias por todo. Cuando no haya recaudación no mande relación negativa. Vea lo que dice sobre esto la Instrucción que se le envió.

Segorbe (Castellón).—Recibida carta 1.ª y tomamos nota de sus particulares.

Criptana (Ciudad Real).—Al contestarle en 10 del corriente omitimos acusar recibo de la suya 30 Agosto, que nos fué de gobierno.

Coria (Cáceres).—Recibida su carta 29 Agosto con el duplicado de su nombramiento. Damos á usted gracias por haber aceptado.

Vitigudino (Salamanca).—Recibida carta 29 Agosto y damos á usted gracias por sus noticias.

Borja (Zaragoza).—Recibida carta 28 Agosto. Gracias por sus noticias y envío del aforo.

Herrera del Duque (Bastajoz).—Recibida su carta 23 Agosto con el duplicado del nombramiento. El Boletín número 8 se le envió el día 7 Agosto.

Santiago (Coruña).—Recibida la suya 14 Agosto que nos fué de gobierno.

Arahal (Sevilla).—Oportunamente se recibió su carta 24 pasado. Se le giró el 17 Agosto. Nuestro más sentido pésame por la desgracia que le aflige. Tomamos nota de los demás particulares de su grata citada.

Alcalá de Guadaira (Sevilla).—Recibida su carta de Agosto; le reiteramos nuestra confianza.